Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitir en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó la presente cuestión de competencia el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Dolores con asiento Mar del Tuyú, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal de Dolores.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 de Mar del Tuyú, y el Juzgado Federal de Dolores, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Miriam Fabiana G con motivo de la presunta captura mediante trasmallo de un delfín de la especie franciscana −agonizante o sin vida− en la costa de la localidad de Mar del Tuyú, por parte de dos personas de identidad desconocida.

El juez bonaerense declinó su competencia al considerar que además de que se encontraría en peligro de extinción, esa especie habría sido declarada monumento natural en el ámbito provincial, por lo que el hecho encuadraría en las previsiones de la ley nacional de conservación de la fauna (ley 22.421).

El juez federal rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se hallaría precedida de la investigación suficiente para establecer los alcances de la conducta denunciada, la identidad de sus autores y el destino que se habría dado al animal. Afirmó que en el caso de autos tampoco concurrirían aquellos supuestos que, desde la perspectiva de la doctrina de la Corte en “Club de Caza de Tandil s/ infracción ley 22.421 (art. 25)” −Fallos: 339:160− justificarían la intervención del fuero de excepción, por afectar intereses de la Nación.

Con la elevación del incidente a conocimiento de V.E., en formato digital, quedó trabado el conflicto.

Más allá de las medidas encomendadas por la fiscalía provincial, el único elemento con el que se cuenta en el presente legajo es la denuncia, por lo que, de acuerdo a sus términos y la calificación dada al hecho, encuentro aplicable al caso la doctrina del Tribunal, según la cual la ley de protección y conservación de la fauna silvestre, en materia de delitos, no ha establecido la jurisdicción federal, por lo que las

cuestiones de competencia deben ser resueltas atendiendo al lugar de su comisión (Fallos: 323:2738 y 329:2817, entre otros).

En atención a ese principio, y al no verificarse de momento supuestos susceptibles de justificar la intervención del fuero federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 322:2996; 340:895, entre otros), opino que corresponde a la justicia bonaerense, que previno, proseguir la pesquisa e incorporar los elementos necesarios para profundizarla, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 2 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.10.2023 14:01:52